



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



CAUSA No. 246-2019-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa electoral 246-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 246-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D.M., 8 de julio de 2019, las 19h00.-

VISTOS.- Incorpórese al proceso: 1) El CD que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día viernes 05 de julio de 2019, a las 10h00. 2) Las pruebas presentadas por el doctor Guillermo González, abogado defensor del señor Ney Hernán Vera Cifuentes, consiste en la presentación de dos testigos: a la señora Susana Janeth Barreiro Paredes y la señora Ramona Margarita Arana Cedeño. Del mismo modo, solicita que se tomen en cuenta las pruebas que se encuentran en el expediente y los testimonios realizados. 3) Las pruebas presentadas por el doctor Marcelo Eleuterio Villegas Argandoña, abogado defensor del magíster Rodrigo Egber Mena Ramos, alcalde del cantón El Carmen, provincia de Manabí, mismas que consisten en: 3.1.- Pruebas testimoniales de los señores: Walter Diego Zambrano García, Jorge Daniel Yépez Díaz y Elvis Darío Santana Cagua, 3.2.- 13 fotografías ampliadas y certificadas por la Secretaría General del Municipio de El Carmen, 3.3.- Memorando 003-DATH-GADMEC-2019 suscrito por el Ing. Patricio Barahona Narváez, director administrativo y talento humano; 3.4.- Memorando Nro. 002-DATH-GADMEC-2019 de 22 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. Patricio Barahona Narváez, director administrativo y talento humano; 3.5.- Memorando Nro. 002-2019-GADMEC-A-RMR de 22 de mayo de 2019, suscrito por el Mgs. Rodrigo Mena Ramos, alcalde de El Carmen; 3.6.- Memorando 016-DATH-GADMEC-2019 suscrito por el Ing. Patricio Barahona Narváez, director administrativo y talento humano; 3.7.- Informe Técnico 003-DA.TTHH-GADMEC-2019 suscrito por el Ing. Patricio Barahona Narváez, director administrativo y talento humano; y, 3.8.- Memorando 036-DATH-GADMEC-2019 de 03 de junio de 2019 suscrito por el Ing. Patricio Barahona Narváez, director administrativo y talento humano. 4.- El 08 de julio de 2019, a las 16h30 se recibe del ingeniero Ney Hernán Vera Cifuentes a través de su abogado defensor un escrito en dos fojas, y recibido en la Secretaría Relatora el mismo día y año, a las 16h45 (f. 178).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



CAUSA No. 246-2019-TCE

ANTECEDENTES:

1) El 24 de mayo de 2019, a las 20:15 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en quince (15) fojas y en calidad de anexos diecisiete (17) fojas, con el que se presenta una denuncia de una presunta infracción electoral, contra el señor Rodrigo Egber Mena Ramos, alcalde del cantón El Carmen, provincia de Manabí suscrita por el ingeniero Ney Hernán Vera Cifuentes en su calidad de procurador común de la Alianza Creo – Sí Podemos Listas 21- 72 conjuntamente con su abogado patrocinador Euro Macías Briones (Fs. 18-32).

2) Luego del sorteo efectuado, el 25 de mayo de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, se asignó a la causa el número 246-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Msc. c., Juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 33).

3) El 25 de mayo de 2019, a las 17h16 se recibe en la Secretaría Relatora de este Despacho, el expediente de la causa No. 246-2019-TCE (F.34).

4) El 28 de mayo de 2019, a las 12h49, se recibe en la Secretaría Relatora de este despacho, un escrito en una foja y en calidad de anexos 3 fojas, suscrito por el ingeniero Ney Hernán Vera Cifuentes (F. 40).

5) Mediante auto de 19 de junio de 2019, a las 10:15 se dispuso:

PRIMERA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, aclare y complete su recurso.

6) El 21 de junio de 2019, a las 10:49, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en quince (15) fojas, y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, suscrito por el ingeniero Ney Hernán Vera Cifuentes, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 19 de junio de 2019 (Fs. 52 -70).

7) Mediante auto de 22 de junio de 2019, a las 9h50 se **ADMITIÓ** a trámite y se dispuso:

PRIMERA.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados al señor: Rodrigo Egber Mena Ramos, alcalde del cantón El Carmen de la provincia de Manabí en la avenida Chone y Libertad, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, provincia de Manabí.

SEGUNDA.- Señálese para el **lunes 01 de julio de 2019, a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



CAUSA No. 246-2019-TCE

Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERA.- Hágase conocer al señor Rodrigo Egber Mena Ramos, alcalde del cantón El Carmen de la provincia de Manabí que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público de la provincia de Pichincha; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. e) Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todas aquellas providencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

CUARTA.- Al ingeniero Ney Hernán Vera Cifuentes, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

QUINTA.- El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

SEXTA.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida Audiencia y remítase copia simple del expediente.

SÉPTIMA.- Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este despacho.

OCTAVA.- Se remita atento oficio al Comandante General de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento la cual se desarrollará el **lunes 01 de julio de 2019, a las 10h00** en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

8) El 28 de junio de 2019, a las 10h11, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electora, un escrito en una foja y en calidad de anexos seis fojas, suscrito por el magíster Rodrigo Mena Ramos conjuntamente con el procurador síndico del Municipio de El Carmen, abogado Marcelo Villegas Argandoña. (F. 104-110).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



CAUSA No. 246-2019-TCE

9) El 28 de junio de 2019, a las 16h17, se recibe en la Secretaría Relatora de este Despacho, el escrito antes referido, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco (F. 111).

10) El 28 de junio de 2019, a las 17h52, se recibe en la Secretaría General del Tribunal, por parte del denunciante Ney Hernán Vera Cifuentes, un escrito en una foja. (F. 113), y en la Secretaría Relatora del Despacho el mismo día a las 18h03 (F.114).

11) El 01 de julio de 2019, a las 09h33, se recibe en la Secretaría General del Tribunal un escrito en una foja, suscrito por el doctor Guillermo González, abogado patrocinador del denunciante de la causa; y recibido en la Secretaría Relatora el mismo día a las 09h39 (F. 117).

12) El 01 de julio de 2019, a las 10h00, se instala la audiencia oral de prueba y juzgamiento, dentro de la causa 246-2019-TCE, misma que por solicitud del abogado patrocinador del denunciante quedó suspendida, a fin de precautelar la garantía del debido proceso.

13) Mediante auto de 01 de julio de 2019, a las 15h30, se dispuso:

PRIMERO. - La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se reinstalará el **viernes 05 de julio de 2019, a las 10h00**, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles: José Manuel Abascal No. N37-49, intersección de la calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SEGUNDO.- Remítase atento oficio al Comandante General de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento la cual se desarrollará el **viernes 05 de julio de 2019, a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral , ubicado en las calles: José Manuel de Abascal N.º N37-49, intersección de la calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Con estos antecedentes se procede con el siguiente análisis y resolución:

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.



El artículo 221 de la Constitución de la República dispone que, “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes 2.- Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”. Por su parte, el 70 numeral 13 de la LOEOP atribuye al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad para “Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley”.

El inciso tercero del artículo 72 de la LOEOP, dispone que “Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias”.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada, contra el Magister Rodrigo Egber Mena Ramos, alcalde del cantón El Carmen, provincia de Manabí, por presuntamente vulnerar el artículo 219 de la LOEOP, que dispone: “Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo”; y, por contravenir el numeral 2 del artículo 276 de la normativa *ibídem* que en su parte pertinente dispone: “Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes: (...) 2.- Usar bienes o recursos públicos con fines electorales (...)”, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 *ibídem*, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (foja 33), correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 246-2019-TCE a este juzgador; consecuentemente, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2 Legitimación activa

De la revisión del expediente, se observa que el ingeniero Ney Hernán Vera Cifuentes, procurador común de la Alianza CREO- SÍ PODEMOS LISTAS 21-72 (fojas 37 -39), es el denunciante de la presente acción y cumple el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en consecuencia la parte denunciante, cuenta con la respectiva legitimación activa para interponer la presente denuncia.



2.3 Oportunidad de la interposición del recurso

El artículo 304 de la LOEOP dispone: “La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”. Los hechos descritos se refieren a la presunta vulneración determinada en los artículos 219 y 276 numeral 2 de la LOEOP ocurridos durante el mes de marzo del 2019.

La denuncia fue recibida en este Tribunal, el 24 de mayo de 2019, a las 20h15, por lo cual, se encuentra presentada dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia sobre la presunta infracción electoral reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Argumentos del denunciante

El escrito de la denuncia suscrito por el ingeniero Ney Hernán Vera Cifuentes conjuntamente con su abogado patrocinador Ab. Euro Macías Briones con MAT. No.. 13-2009-73-FAM, se sustenta en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

El denunciante en el escrito de la denuncia, en su parte pertinente, señala:

(...) El 24 de marzo de 2019 se celebraron las elecciones seccionales 2019 y CPCCS para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde del cantón El Carmen de la provincia de Manabí, la Junta Provincial Electoral de Manabí con fecha 21 de mayo de 2019 entregó la credencial de Alcalde del cantón El Carmen al señor Rodrigo Egber Mena Ramos, inmediato a este acto el di la orden para que la maquinaria perteneciente al GAD Municipal del cantón El Carmen realice al campaña política a favor de sus candidatos a Vocales a Junta Parroquial auspiciados por el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6**, en la parroquia Santa María del cantón El Carmen de la provincia de Manabí, dicha maquinaria tenía pegado a su estructura los logos de la institución municipal y además tenían propaganda electoral pegada a las mismas de los 5 candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de Santa María del cantón El Carmen provincia de Manabí, patrocinados por la organización política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6**, lista por la cual ganó la alcaldía al señor Rodrigo Mena Ramos, quien es una Autoridad y servidor público.

El numeral 2 del artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia indica que constituyen infracciones de las autoridades o servidores públicos **“Usar bienes o recursos públicos con fines electorales”**.

EXPRESAR DE MANERA CLARA LOS HECHOS EN QUE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



CAUSA No. 246-2019-TCE

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con fecha 7 de enero de 2019 aprobó la convocatoria a la elección de Vocales de las Juntas Parroquiales de Santa María y el Paraíso la 14 del cantón El Carmen de la provincia de Manabí. Este nuevo proceso electoral se da en el marco de la reciente creación de las parroquias rurales Santa María y el Paraíso la 14, las mismas que deberán elegir 5 vocales principales y 5 suplentes.

La Junta Provincial Electoral de Manabí con fecha 21 de mayo de 2019 entregó la credencial de Alcalde del cantón El Carmen al señor Rodrigo Egber Mena Ramos inmediato a este acto dio la orden para que la maquinaria perteneciente al GAD Municipal del cantón El Carmen realice campaña política a favor de sus candidatos a Vocales a Junta Parroquial auspiciados por el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6**, en la parroquia Santa María del cantón El Carmen de la provincia de Manabí, allí se observó una caravana del Partido Social Cristiano LISTA 6 que paso por la calle Avenida Luis María Pinto donde la maquinaria municipal participaba de la misma y constaba de: 1. Cargadora, 2. Camión Recolector de desechos sólidos, 3. Motoniveladora, esta maquinaria tenía los logos de la institución municipal y además tenían propaganda electoral pegada a las mismas de los 5 candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de Santa María del cantón El Carmen patrocinados por la organización política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTAS 6**, lista por la cual ganó la alcaldía el señor Rodrigo Mena Ramos quien es la Autoridad ejecutiva del GAD Municipal de conformidad a lo que determina el artículo 59 del COOTAD.

(...)

Señor Juez esta infracción cometida por el señor Rodrigo Egber Mena Ramos Alcalde del cantón El Carmen de la provincia de Manabí, es autoritaria, desmedida, desafiando todo el marco jurídico vigente, violando normas constitucionales y legales, es decir vulnerando el derecho de los candidatos de otras organizaciones políticas, ya que están en desventaja ante la utilización de bienes y recursos públicos por parte del señor Alcalde en favor de los candidatos a Vocales a Junta Parroquial de Santa María del cantón El Carmen auspiciados por el Partido Social Cristiano Lista 6.

PRETENSIÓN EXPRESA

Por todo lo expuesto señores magistrados una vez que se realice el trámite correspondiente solicitamos que en sentencia se declare la **DESTITUCIÓN** del señor Rodrigo Egber Mena Ramos como Alcalde del cantón El Carmen de la provincia de Manabí por haber violentado mandatos constitucionales, mandatos legales como son los estipulados en el **código de la democracia**, y en la **norma que los regula como es el COOTAD**, solicitud que la realizamos amparado en lo que determina el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia.

5. PARA SOSTENER NUESTRA DENUNCIA PRESENTAMOS LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Resolución Nro. DPEM-CFCL-011-03-02-2019-OP emitida por el Director de la Delegación Electoral de Manabí, de fecha 8 de febrero de 2019, en la que se autoriza el registro de ALIANZA CREO – SÍ PODEMOS LISTAS 21-72, y mi calidad de Procuado (sic) Común de la misma.

2. Fotografías de la maquinaria Camión Recolector de desechos sólidos, Cargadora y Motoniveladora pertenecientes al GAD Municipal del cantón El Carmen con sus respectivos logos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



CAUSA No. 246-2019-TCE

Municipales y adhesivos o propagandas colocadas en los mismos de los Vocales a Junta Parroquial de Santa María auspiciados por el Partido Social Cristiano Lista 6.

3. Video donde se puede observar la maquinaria perteneciente al GAD Municipal del cantón El Carmen, en una caravana con carros y música de los candidatos a Vocales a Junta Parroquial de Santa María por el Partido Social Cristiano Listas 6.

4. Declaración juramentada de los señores:

- Ostaiza Palacios Rosa Valentina con cédula No. 0931685473
- Pazmiño Pincay Marcos Winter con cédula No. 1307953149

La denuncia materia del juzgamiento se sustenta además, en los siguientes argumentos:

De esta INFRACCIÓN cometida por parte del Alcalde del cantón El Carmen de la provincia de Manabí señor Rodrigo Egber Mena Ramos auspiciados por el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6**, tenemos fotos y videos para sostener nuestra denuncia, es así que existe un video grabado en la Avenida Luis María de la parroquia Santa María del cantón El Carmen de la provincia de Manabí, por donde se observaron algunos carros entre ellos dos camionetas doble cabina una roja y otra ploma, una lleva un equipo de amplificación realizando campaña por los candidatos a Vocales a Junta Parroquial de Santa María del cantón El Carmen auspiciados por el **Partido Social Cristiano Lista 6**, y en la otra se observa publicidad pegadas a sus puertas laterales del Alcalde del cantón El Carmen señor Rodrigo Egber Mena Ramos y de candidatos a Vocales a Junta Parroquial de Santa María del cantón El Carmen auspiciados por el **Partido Social Cristiano Lista 6**. De igual forma se ve en esa misma caravana a tras (sic) de dicha camioneta ploma, a la Cargadora, el Camión Recolector de desechos sólidos, y la Motoniveladora, equipos de propiedad del GAD Municipal del cantón El Carmen con logotipos de la institución municipal y propaganda adherida a los mismos de los candidatos a Vocales a Junta Parroquial de Santa María del cantón El Carmen auspiciados por el **Partido Social Cristiano Lista 6**, es decir la maquinaria perteneciente al GAD Municipal del cantón El Carmen participaba de la caravana realizada por el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6**, promocionando a los candidatos a Vocales a Junta Parroquial de Santa María del cantón El Carmen.

De igual forma debemos indicar que se vio a dicha maquinaria realizando trabajos en la parroquia Santa María del cantón El Carmen con logotipos municipales y propaganda de los candidatos a Vocales a Junta Parroquial de Santa María del cantón El Carmen auspiciados por el Partido Social Cristiano Lista 6, a vista y paciencia de todas las ciudadanas y ciudadanos de este sector, sin que exista autoridad alguna que realice acción alguna en contra de esta violación a normas constitucionales y legales. Ya que está prohibido realizar campaña política con bienes y fondos públicos.

4. PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO

Durante la audiencia de prueba y juzgamiento se dio apertura a las partes para practicar las pruebas y presentar los alegatos en defensa de sus intereses y derechos. Así, el doctor Guillermo González, en representación del denunciante, señor Ney Hernán Vera Cifuentes, presentó como pruebas de cargo, las siguientes: **(i) PRUEBA NÚMERO**



UNO: Presenta como prueba testimonial **(1):** El testimonio de la señora Susana Janeth Barreiro Paredes, quien afirma “vivir en la Manga del Cura y dice que el 21 de mayo de 2019, a las 18h30, se encontraba en la gasolinera y pudo presencia una caravana con vehículos que tenían propaganda de la Lista 6”. **(2)** El testimonio de la señora Ramona Margarita Arana Cedeño, quien afirma: “que estuvo en Santa María ya que al ser comerciante se encontraba trabajando y vio las maquinarias del Municipio que pasaron el 21 de mayo de 2019, aproximadamente a las 18h30 y que la maquinaria que pasaron por ahí son del Municipio ya que llevan el logo del Municipio”. **(3)** El testimonio del Magíster Rodrigo Mena Ramos, quien afirma: “vivir en el cantón El Carmen, que recibió las credenciales de alcalde el 21 de mayo de 2019, a las 16h00 por la señorita Adriana Cañizares, que él no autorizó absolutamente nada y que estas maquinarias vienen trabajando dos años anteriores con otras autoridades y que él no dio autorización ya que ese mismo día recién recibió las credenciales y que no puede responder por actos que realicen otras personas”. **(ii) PRUEBA NÚMERO DOS:** Solicita que se tomen en cuenta las pruebas que se encuentran en el expediente y los testimonios realizados.

Por su parte, el doctor Marcelo Villegas, abogado defensor del Magíster Rodrigo Mena Ramos, alcalde del cantón El Carmen, provincia de Manabí, presenta como pruebas las siguientes: **(i) PRUEBA NÚMERO UNO.-** Presenta como prueba testimonial **(1):** El testimonio del señor Walter Diego Zambrano García, quien afirma “trabajar en el Municipio más de tres años y que trabaja como operador de maquinaria, utilizando el rodillo”. De igual manera señala: “no haber estado en esa caravana y que él no tenía conocimiento de la referida publicidad”. **(2)** El testimonio del señor Jorge Daniel Yépez Díaz, quien afirma “trabajar en el Municipio por tres años y que maneja una moto niveladora, y que en ese tiempo la maquinaria ha permanecido en Santa María” Se le pregunta si fue el alcalde quien dispuso poner propaganda en la maquinaria, a lo que responde “que él llegaba a guardar la máquina y que le dijeron que había material regado en la carretera y lo recogieron, luego fue a guardar la referida máquina”. **(3)** El testimonio del señor Elvis Darío Santana Cagua, quien afirmó “trabajar en el Municipio dos años 4 meses aproximadamente y que maneja una pala, y que la maquinaria se encuentra trabajando en Santa María hace dos años. Cuando vio la propaganda, procedió a retirarla”. **(ii) PRUEBA NÚMERO DOS.-** 13 fotografías ampliadas y certificadas por la Secretaría General del Municipio de El Carmen, **(iii) PRUEBA NÚMERO TRES.- 3.1.-** Memorando 003-DATH-GADMEC-2019 dirigido al señor Juan Carlos Ramírez Zambrano, analista de viabilidad 2 y suscrito por el Ing. Patricio Barahona Narváez, director administrativo y talento humano, que señala: “(...) a través de las averiguaciones realizadas se desprende que usted fue presuntamente el servidor que dispuso la movilización de la maquinaria el 21 de mayo de 2019, pese a que no existía autorización de la máxima Autoridad del GAD Municipal y peor aún la orden de movilización



*interna". 3.2.- Memorando Nro. 002-DATH-GADMEC-2019 de 22 de mayo de 2019, dirigido al Mgs. Rodrigo Mena Ramos y suscrito por el Ing. Patricio Barahona Narváez, director administrativo y talento humano; que señala: "(...) se dilucida que el ingeniero Ramírez Zambrano Juan Carlos al tener el cargo de Analista de Viabilidad 2 de la Dirección de Obras Públicas y al no ser el encargado del patio de máquinas presuntamente se arrogó funciones que no fueron autorizadas por su autoridad, razón por la cual, a fin de aclarar los hechos acontecidos el día 21 de mayo de 2019, se ha iniciado el proceso de régimen disciplinario en contra del referido servidor". 3.3.- Memorando Nro. 002-2019-GADMEC-A-RMR de 22 de mayo de 2019 dirigido al Ing. Patricio Barahona Narváez, director administrativo y talento humanos, suscrito por el Mgs. Rodrigo Mena Ramos, alcalde de El Carmen, en el que señala: "(...) solicito de manera urgente e inmediata se inicie la investigación pertinente y se me informe lo siguiente: 1.- ¿Nombres del servidor municipal que se encuentra a cargo del patio de máquinas? 2.- ¿Quién autorizó la salida de la maquinaria el 21 de mayo de 2019? 3. ¿Dónde se encontraba la maquinaria que salió sin autorización? De igual manera, **DISPONGO** el retorno inmediato de la maquinaria que se encontraba fuera del patio de máquinas el 21 de mayo de 2019. 3.4.- Memorando 016-DATH-GADMEC-2019 dirigido al Mgs. Rodrigo Mena Ramos y suscrito por el Ing. Patricio Barahona Narváez, director administrativo y talento humano, en el que señala: "(...) Una vez realizados los actos administrativos pertinentes, pongo en su conocimiento señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, el informe técnico 003-DA.TTHH-GADMEC-2019, de 28 de mayo de 2019, a fin de que dentro de sus competencias autorice proceder conforme lo indicado en el referido documento"; 3.5.- Informe Técnico 003-DA.TTHH-GADMEC-2019 suscrito por el Ing. Patricio Barahona Narváez, director administrativo y talento humano, en el que señala: "(...) **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** En virtud de lo expuesto en el presente informe, es procedente realizar una **AMONESTACIÓN ESCRITA** al Ing. Juan Carlos Ramírez Zambrano, Analista de Viabilidad 2 de la Dirección de Obras Públicas, puesto que el referido servidor incurrió en lo determinado en los literales a) y d), artículo 56 del Reglamento Interno de Administración Autónoma del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen"; y, 3.6.- Memorando 036-DATH-GADMEC-2019 de 03 de junio de 2019 dirigido al señor Juan Carlos Ramírez Zambrano y suscrito por el Ing. Patricio Barahona Narváez, director administrativo y talento humano, en el que señala: "(...) Al no recibir ningún pronunciamiento de su parte se intuye el cometimiento de la falta, razón por la cual, la Dirección Administrativa y Talento Humanos realizó el informe técnico 003-DA.TTHH-GADMEC-2019, de 28 de mayo de 2019, recomendando la aplicación de régimen disciplinario.*



5.- ANÁLISIS DE FONDO

5.1.- Argumentos del tribunal

Del contenido de la denuncia presentada por el señor Ney Hernán Vera Cifuentes y de las pruebas aportadas que constan en el expediente, resulta necesario determinar los siguientes problemas jurídicos.

5.1.1 Determinación de los problemas jurídicos.- Los problemas jurídicos derivados de las pretensiones del accionante y accionado consisten en responder las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Qué implica la seguridad jurídica?
- 2.- ¿El magíster Rodrigo Egber Mena Ramos, alcalde electo del cantón El Carmen, provincia de Manabí, es responsable de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 276 de la LOEOP?

5.1.2 RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

Para responder a los problemas jurídicos planteados, se plantean las siguientes premisas jurídicas y fácticas:

5.1.2.1.- ¿Qué implica la seguridad jurídica?

Le corresponde a las juezas y jueces como servidores públicos aplicar la norma y la interpretación que más favorezca la efectiva vigencia de los derechos y garantías. En este sentido, este Tribunal mediante sentencia No. 084-2019-TCE ha señalado:

Los jueces cumplen un papel fundamental en aplicar la obligación constitucional, de que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso que incluya entre otras, las siguientes garantías básicas:

- ❖ La presunción de inocencia
- ❖ Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- ❖ Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y,
- ❖ Recurrir el fallo o resolución en los que se decida sobre sus derechos.

Al respecto, la Corte Constitucional ecuatoriana, mediante sentencia No. 135-14-SEP-CC, caso No. 1758-11-EP, ha manifestado:

(...) este principio constitucional tiene como fundamento esencial la existencia de un ordenamiento jurídico previamente establecido, cuya observancia y correcta aplicación debe darse en los casos concretos por parte de las autoridades correspondientes, teniendo en cuenta que ante determinados supuestos fácticos la solución que se obtenga dentro de la normativa aplicable debe



ser uniforme respecto de casos con presupuestos similares, pues este constituye un estándar de satisfacción de la seguridad jurídica, acorde a lo establecido por la Corte Constitucional.

De esta manera, a través del derecho a la seguridad jurídica se pretende otorgar certeza a todos los ciudadanos respecto a la aplicación del derecho vigente, y en cuanto al reconocimiento y previsibilidad de las situaciones jurídicas; por lo tanto, las autoridades investidas de potestad jurisdiccional están en la obligación de aplicar adecuadamente la Constitución y demás normas jurídicas en los procesos sometidos a su conocimiento.

(...) Dicho de este modo, el derecho a la seguridad jurídica se entiende como la certeza en la aplicación normativa que se genera en función de la obligación de los poderes públicos de respetar la Constitución como norma suprema, y el resto del ordenamiento jurídico.

De lo antes mencionado, se colige que toda acción o procedimiento de una autoridad jurisdiccional debe enmarcarse dentro de las normas previas, claras y públicas que predicen la solución de una situación jurídica. Es decir, dentro de los límites previstos por su jurisdicción, su competencia, la realidad procesal, las pruebas debidamente obtenidas y actuadas y la estricta conexidad entre las normas, los hechos fácticos y la clara responsabilidad de quienes ejecutan los actos que motivan la intervención de las juezas y jueces.

5.1.2.2.- El segundo problema jurídico consiste en determinar si ¿El magíster Rodrigo Egber Mena Ramos, alcalde electo del cantón El Carmen, provincia de Manabí, es responsable de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 276 de la LOEOP? Para determinar lo que corresponda es necesario formular el siguiente análisis jurídico:

Dentro de un proceso contencioso electoral de juzgamiento, es indispensable que, además de determinar la comisión de la infracción electoral, se identifique la persona a la que, esa conducta le sea imputable.

Conforme prescribe el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ningún servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; por tanto, responden por lo que hacen cuando se encuentre reñido con la Constitución o la ley o por lo que dejan de hacer estando obligados a hacerlo.

Asimismo, la Constitución establece como obligación la aplicación del principio de presunción de inocencia, en todos los ámbitos civil, administrativo, penal, electoral, etc. Por lo que, la carga de la prueba debe también incluir la conexión de responsabilidad de quienes se pretende sancionar.

Es así, que al nexo causal se lo concibe como: *“(...) la relación de causa a efecto que ha de existir entre un acto ilícito civil y el daño producido. Esta relación de causalidad es imprescindible para hacer responsable de los daños causados al autor del acto ilícito. En*



este mismo sentido, se dice que el antecedente que habitualmente produce un resultado es causa del consiguiente efecto; esta causa, que debe ser previsible y evitable, establece la llamada causalidad adecuada base razonablemente suficiente para generar la correspondiente responsabilidad civil”¹.

En este sentido, esta Magistratura electoral ha sido enfática en señalar que en la resolución de las causas que llega a su conocimiento, por denuncias referentes a infracciones electorales debe probarse con suficiencia plena los hechos y la responsabilidad de la infracción electoral que se denuncia; es decir, con el nexo causal de los hechos que la constituyen, con la determinación clara y específica de a quién se le imputan dichos actos, hechos u omisiones. Si no se cumplen esas condiciones no se puede imponer sanción alguna.

A foja 110 del expediente electoral, consta copia certificada de la Certificación RPA-JPEM-S-101-2019 emitida por el Abg. Roberto Carlos Pinargote Aveiga, secretario ad-hoc de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el que certifica:

Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2019, la Junta Provincial Electoral de Manabí procedió a proclamar resultados definitivos de la dignidad de Alcalde del Cantón El Carmen del proceso de Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, a favor del señor RODRIGO EGBER MENA RAMOS, portador de la cédula de ciudadanía 170910906-8.

Con lo anteriormente expuesto y toda vez que la credencial respectiva por problemas logísticos no ha podido ser elaborada, se extiende la presente certificación de ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN, de la provincia de MANABÍ al señor RODRIGO EGBER MENA RAMOS, portador de la cédula de ciudadanía 170910906-8. LO CERTIFICO.

En el caso *sub examine*, y de conformidad al artículo 31 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en cuanto a la prueba se dispone que: “*El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita*”.

Este juzgador luego de la revisión íntegra del expediente electoral considera:

1.- La prueba testimonial actuada por el denunciante consistió en la declaración de las señoras Susana Janeth Barreiro Paredes y Ramona Margarita Arana Cedeño. En las referidas declaraciones, las comparecientes aportan datos sobre haber visto una caravana en Santa María con logotipos del Municipio y propaganda correspondiente a candidatos a

¹ Tribunal Contencioso Electoral, sentencia emitida dentro de la causa No. 084-2019-TCE de 17 de mayo de 2019, f. 11.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



CAUSA No. 246-2019-TCE

vocales de la Junta Parroquial por el Partido Social Cristiano, pero también dejaron en claro (al ser preguntados sobre si el magíster Rodrigo Egber Mena Ramos autorizó el uso de las maquinarias para hacer proselitismo político), sus respuestas fueron concordantes, en cuanto a que desconocen si el alcalde electo autorizó o no.

2.- El magíster Rodrigo Egber Mena Ramos en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, declaró (voluntariamente bajo juramento) que a él le otorgaron su credencial como alcalde del cantón El Carmen, provincia de Manabí, el día 21 de mayo de 2019, a las 16h00 en la ciudad de Portoviejo; hecho que a su vez, se corrobora con la certificación emitida por el abogado Roberto Carlos Pinargote Aveiga, secretario ad-hoc de la Junta Provincial Electoral de Manabí (Foja 110). Fecha que coincide con los actos de presunta infracción electoral.

3.- Si bien los testigos, señores: Jorge Daniel Yépez Días y Elvis Darío Santana Cagua admitieron que tener la calidad de operadores de maquinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, y que se encontraban conduciendo la máquina entregada a su cargo, a eso de las 18h30 del día 21 de mayo de 2019, y que personas desconocidas colocaron propaganda correspondiente a la Junta Parroquial, de candidatos auspiciados por el Partido Social Cristiano, antes de ingresar al sitio poblado, y que participaron de una pequeña caravana; sin embargo, al no haber sido parte de la denuncia, no hicieron uso de su derecho a la defensa y, en consecuencia, no procede imponer sanción alguna en su contra.

De lo expuesto en líneas anteriores, se determina que la responsabilidad de los actos u omisiones que impliquen hechos que constituyan infracciones electorales, no deben presumirse sino que deben comprobarse fehacientemente y de manera clara y directa, a través de elementos de convicción sólidos e inequívocos.

Por tal razón, este juzgador considera que el magíster Rodrigo Egber Mena Ramos, alcalde del cantón El Carmen, provincia de Manabí no es responsable por la infracción electoral contemplada en el numeral 2 del artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Consecuentemente, sin más consideraciones **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Negar la denuncia presentada por el Ing. Ney Hernán Vera Cifuentes, procurador común de la Alianza CREO – Sí Podemos, Listas 21- 72, contra el magíster



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



CAUSA No. 246-2019-TCE

Rodrigo Egber Mena Ramos, alcalde del cantón El Carmen, provincia de Manabí por no ser responsable de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 276 de la LOEOP.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

2.1.- Al denunciante, en las direcciones electrónicas: neyhernan@gmail.com;
euromaciashich@hotmail.com; julioc.25@hotmail.com; y,
guillermogonzalez333@yahoo.com.

2.2.- Al denunciado, en las direcciones electrónicas: alcaldia@gadmec.gob.ec y
marcelovillagasley@hotmail.com.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO: Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



